



Informe sobre presunción de oferta anormalmente baja en la contratación de:

Evolución tecnológica de la plataforma de administración electrónica de la CARM e inclusión de nuevos servicios en la misma

Expediente de contratación 22/2018

Referencia	SIC-eA-info-180901-Horizontal eA Oferta Anormalmente Baja(1.0).doc
Creación	lunes, 27 de febrero de 2019
Autor(es)	Comisión Técnica de Valoración





ÍNDICE

1. Introducción.....	3
2. Antecedentes.....	4
3. Justificación realizada	6
4. Análisis de la justificación	7
4.1. Ahorro, soluciones técnicas adoptadas, condiciones excepcionalmente favorables y originalidad de las propuestas:.....	7
4.2. Protección de la ocupación y condiciones de trabajo vigentes en el lugar en el que se tenga que realizar los trabajos.....	7
4.3. Obtención de ayudas públicas.....	7
5. Conclusiones	8





1. Introducción

El presente informe analiza la justificación que la empresa Capgemini España, S.L. ha presentado en relación a su oferta para la contratación 22/2018, "Evolución tecnológica de la plataforma de administración electrónica de la CARM e inclusión de nuevos servicios en la misma", oferta que está incurso en presunción de anormalmente baja.

El informe se redacta en respuesta al escrito remitido por Capgemini España con fecha de 25 de febrero de 2019 y en aplicación del artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

El informe se compone de unos antecedentes legales, una descripción de la justificación presentada, un análisis de la misma y unas conclusiones finales.





2. Antecedentes

El concurso 22/18 "Evolución tecnológica de la plataforma de administración electrónica de la CARM e inclusión de nuevos servicios en la misma" se licitó por 362.100,00 € (IVA excluido) y la oferta de Capgemini España, S.L. fue de 244.417,50 € (IVA excluido), con un porcentaje de descuento del 32,50%.

De acuerdo al pliego de cláusulas administrativas particulares, se considera una oferta anormalmente baja cuando es inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, lo que es el caso de esta oferta, al ser un 13,60% inferior a la oferta media. Dicha oferta media está en 282.890,63 €, IVA excluido.

Según el artículo 149.4 de la LCSP,

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se





fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Es decir, el licitador debe justificar las condiciones de su oferta que le han permitido presentar una oferta que puede ser anormalmente baja, indicando:

- El ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de las que disponga.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas

Todo ello, manteniendo el respeto a la legislación medioambiental, social y laboral existente así como informando de la posible obtención de ayudas públicas, acreditando su concesión sin contravenir las disposiciones comunitarias.





3. Justificación realizada

En su informe de justificación, la empresa licitante plantea como **Ahorro, soluciones técnicas adoptadas, condiciones excepcionalmente favorables y originalidad de las propuestas:**

- Un framework de desarrollo Java propio, y un equipo de arquitectos que lleva evolucionando dicho framework desde hace más de 8 años.
- Un modelo de desarrollo que incluye ciertos aceleradores que mejoran la productividad de las actividades de programación:
 - Generadores de código
 - Herramientas de integración continua
 - Automatización de pruebas
 - Reutilización de componentes ya desarrollados
- Todo ello se realizará bajo la metodología Lean IT y aplicando una metodología propia de desarrollo basada en metodologías ágiles (CAF).
- Los centros de desarrollo de Capgemini trabajan de forma habitual con su framework, lo que les permite aumentar o disminuir el equipo ágilmente.

En relación a las **Disposiciones relativas a la protección de la ocupación y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en el que se tenga que realizar los trabajos**, Capgemini España refleja los costes que el proyecto tiene para la empresa respecto a los precios del convenio indicado en el Pliego. Ambos se detallan a continuación:

Perfil	Total horas	Importe medio/hora	Sueldo Convenio
Jefe de proyecto	640	33,58 €	13,50 €
Consultor	2.928	20,19 €	13,10 €
Analista	5.880	16,33 €	12,70 €

También indican su sujeción a los principios de Responsabilidad Social y Sostenibilidad.

Asimismo, manifiestan otros aspectos de su política empresarial. Entre ellos está su fomento de la estabilidad de los puestos de trabajo, y de la igualdad de género.

Por último, en relación a la **Posible obtención de ayudas públicas, acreditando su concesión sin contravenir las disposiciones comunitarias**, Capgemini afirma en su informe que no ha solicitado ayudas públicas en el marco de prestación del servicio de referencia.





4. Análisis de la justificación

4.1. Ahorro, soluciones técnicas adoptadas, condiciones excepcionalmente favorables y originalidad de las propuestas:

Las ventajas a las que hace referencia Capgemini se basan en un modelo propio de desarrollo web para el que se dispone de una serie de herramientas, metodologías y componentes que pueden reutilizar, lo que reduce el esfuerzo del desarrollo.

Consideramos que dicho modelo de desarrollo y los ahorros que pudiese conllevar son aplicables al contrato, tal y como está definido en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

4.2. Protección de la ocupación y condiciones de trabajo vigentes en el lugar en el que se tenga que realizar los trabajos

Los importes a recibir por los profesionales de Capgemini están por encima de lo marcado en el convenio de referencia.

4.3. Obtención de ayudas públicas

Capgemini no ha solicitado ayudas públicas en el marco de prestación del servicio de referencia, por lo que no hay nada que analizar al respecto.





5. Conclusiones

Visto el informe de justificación presentado por el licitante,

Se considera que el objeto del contrato se puede lograr en las condiciones expresadas por el licitante.

En Murcia, [Fecha y firmantes en el lateral]

Analista de Aplicaciones

Técnico Responsable

Fdo.: Sonia López Rodríguez

Fdo.: José Antonio Navarro López

